



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1640-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un Capítulo IX “Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros” a la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Azael Santiago Chepi.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	10 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Prever que la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establecerá las bases para la estructura, organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema, así como de los procesos de selección, promoción y reconocimiento del personal docente, directivo y de supervisión de la educación básica.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

No tiene correlativo

dicho Sistema, posibilitar las buenas prácticas de sus integrantes, acompañadas de evaluaciones diagnósticas y formativas orientadas a la mejora profesional continua para que ésta impacte de manera significativa en el aprendizaje de los educandos y en la mejora de todo el Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por:

a) **Admisión.** Incorporación de los profesionales de la educación con formación especializada para ingresar al servicio docente, de acuerdo a la demanda del nivel educativo para el cual resulte seleccionado o seleccionada.

b) **Reconocimiento.** Mecanismo por el cual, a través de estímulos y recompensas tangibles, se reconoce la labor destacada del personal al servicio de la educación, evidenciada por su saber pedagógico y multidisciplinario, así como por sus destacadas contribuciones teóricas y prácticas orientadas al logro de la excelencia educativa. Comprende apoyos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su función, en el trabajo colectivo y por las contribuciones que realicen al proceso educativo.

c) **Promoción.** Ascenso que otorga el nombramiento del cargo inmediato superior al que se ostenta. Comprende, procesos de selección, de formación continua, actualización, escalafón, antigüedad en el servicio, grados académicos y capacidades para el desempeño de las funciones que le otorga su nombramiento.

d) **Formación inicial,** es la proporcionada por escuelas normales públicas federales y estatales, formadoras de

No tiene correlativo

docentes, La Ley del Sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros garantizará el ingreso, prioritariamente, a las maestras y los maestros formados por la Federación y las Entidades Federativas para el desempeño de la función docente.

e) **Formación continua, capacitación y actualización.** Proceso de adquisición y/o fortalecimiento de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que posibilitan el ejercicio exitoso de maestras, maestros, directivos y supervisores, será un proceso continuo y permanente de desarrollo personal y social para la constante transformación educativa con estricto respeto a los contextos regionales.

f) **Mejora continua de la Educación, Acción permanente de todos los integrantes del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros,** cuyo propósito fundamental es el logro óptimo de los aprendizajes de los alumnos y alumnas de educación básica.

Artículo 88.- Las obligaciones y los derechos de los maestros, así como los procesos de selección señalados en el artículo anterior, se regularán en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 89.- Los principios que rigen el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros son: justicia, objetividad, imparcialidad, transparencia, criticidad, participación, diálogo, equidad, e inclusión.

Artículo 90.- El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros estará regulado por la Ley reglamentaria que emita el órgano legislativo respetando los principios del artículo 3º



	<p>constitucional y lo establecido en el presente capítulo. La Ley reglamentaria establecerá las atribuciones y los órganos administrativos que lo integren.</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>SEGUNDO.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar la armonización legislativa que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.</p>